

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00973 DE 2017

“Por medio de la cual se reubica un empleo y se hace un traslado de un servidor público en provisionalidad, de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 del Decreto 4939 de 2011, el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, con el fin de servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados.

Que mediante Decreto 4801 de 2011, se estableció la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la cual estará conformada por Direcciones Territoriales.

Que mediante el Decreto 4939 de 2011, se determinó la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, señalando que el Director General de la Unidad distribuirá los cargos de la planta global, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos de la institución.

Que los servidores públicos son las personas de las cuales el Estado se vale para el cumplimiento de sus funciones esenciales y específicas para la búsqueda de los objetivos públicos, por lo cual la relación de trabajo al interior de la administración pública comporta un contenido de interés general.

Que mediante Resolución No. 002 de 2012 emanada de la Dirección General, modificada entre otras, por las Resoluciones 441, 895 de 2012; 194, 570, 744, 756, 809, 843, 1066, 1114, 1119 de 2013; 39, 340, 503, 666, 719, 735 de 2014; 130, 132, 192 y 206 de 2015; 0146; 0147, 0642 y 00809 de 2016; 00133, 460, 461, 660, 936 y 945 de 2017, se distribuyeron los cargos de la planta global de la UAEGRTD.

Que para el correcto funcionamiento de la UAEGRTD, se hace necesario ajustar la distribución interna de la Dirección Territorial Caquetá y la Dirección Territorial Meta, a efecto de atender el desarrollo y ejecución de

GJ-FO-04
V.1

Continuación de Resolución: ***"Por medio de la cual se reubica un empleo y se hace un traslado de un servidor público en provisionalidad, de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"***

los planes, programas y obligaciones de la institución a nivel territorial, para lo cual se decide modificar la distribución de cargos.

Que mediante Resolución No. 0192 de 2012, se nombró con carácter de provisionalidad a **LINET PAOLA VILLARREAL HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.840, en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **20**, en la **DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA**, de la planta global de la UAEGRTD, del cual tomó posesión el 1 de junio de 2012.

Que la planta de personal de la UAEGRTD es de carácter global y flexible, lo cual hace que la Entidad cuente con un amplio margen de discrecionalidad para ordenar la reubicación de un empleo y el traslado de un servidor público de una sede a otra con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y dar cumplimiento a la misión de la Entidad.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia T 565 de 2014¹, señaló que: *"en el caso de las entidades que hacen parte del sector público, en particular en aquellas que cuentan con una planta global y flexible, la Corte Constitucional ha señalado el margen de discrecionalidad con el que cuenta el empleador para ejercer la facultad del ius variandi es más amplio, en la medida en que debe privilegiarse el cumplimiento de la misión institucional que les ha sido encargada sobre los intereses particulares de los afectados, todo con miras a atender de la mejor manera las necesidades del servicio"*.

Que la H. Corte Constitucional en Sentencia T 565 DE 214, se pronunció al respecto, así:

"De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el ius variandi es "una de las manifestaciones del poder de subordinación que ejerce el empleador sobre sus empleados"^[15], que se concreta en la facultad de variar o de modificar las condiciones en las que se realiza la prestación personal del servicio, es decir, las condiciones de modo, tiempo, lugar y cantidad de trabajo.

Dentro de los aspectos susceptibles de variación a través de esta figura, está el del cambio de lugar de ejecución del contrato laboral el cual debe obedecer a razones objetivas y válidas que lo hagan ineludible o, al menos, justificable.

En el caso de las entidades que hacen parte del sector público, en particular en aquellas que cuentan con una planta de personal global y flexible, la Corte Constitucional ha señalado que el margen de discrecionalidad con el que cuenta el empleador para ejercer la facultad del ius variandi es más amplio, en la medida en que debe privilegiarse el cumplimiento de la misión institucional que les ha sido encargada sobre los intereses particulares de los afectados, todo con miras a atender de la mejor manera las necesidades del servicio.

Así, ha indicado esta Corporación que "[l]as plantas de carácter global y flexible, facilitan movimiento de personal con miras a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y en virtud de ellas, les asiste a las entidades un mayor grado de discrecionalidad para ordenar las reubicaciones territoriales de trabajadores cuando así lo demande la necesidad del servicio, lo cual no riñe en sí mismo con preceptos superiores".

Que en cuanto a la reubicación de un empleo, el Decreto 648 de 2017 establece: **"Artículo 2.2.5.4.6. Reubicación.** *La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.*

¹ Corte Constitucional, sentencia del 29 de julio de 2014, MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

GJ-FO-04
V.1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion @RicardoSabogalU

Continuación de Resolución: **"Por medio de la cual se reubica un empleo y se hace un traslado de un servidor público en provisionalidad, de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"**

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña."

Que por necesidades del servicio se requiere reubicar el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **20**, de la Dirección Territorial Magdalena a la Dirección Territorial Meta.

Que respecto de los traslados, el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.4.3., en el inciso segundo del artículo 2.2.5.4.5., establece:

"Artículo 2.2.5.4.3. Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.
El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.

Artículo 2.2.5.4.5. Derechos del empleado trasladado.

(...)

Cuando el traslado implique cambio de sede, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande el traslado, es decir, tendrá derecho al reconocimiento de pasajes para él y su cónyuge o compañero (a) permanente, y sus parientes hasta en el primer grado de consanguinidad, así como también los gastos de transporte de sus muebles..."

Que por necesidades del servicio, se requiere trasladar a la servidora pública **LINET PAOLA VILLARREAL HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.840, de la Dirección Territorial Magdalena a la Dirección Territorial Meta, para que ejerza las funciones del empleo, el cual viene ejerciendo desde el día de su posesión.

Que el traslado se realizará al mismo cargo, no implicando desmejoramiento de las condiciones laborales, donde su entorno es de condiciones favorables.

Que en mérito a lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

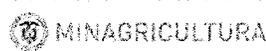
ARTÍCULO PRIMERO. Reubicar el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **20**, de la Dirección Territorial Magdalena a la Dirección Territorial Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Trasladar a la servidora pública **LINET PAOLA VILLARREAL HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.464.840, quien desempeña el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **20**, de la Dirección Territorial Magdalena, al empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **20**, de la Dirección Territorial Meta.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme la presente resolución, la servidora pública **LINET PAOLA VILLARREAL HERNANDEZ** contará con diez (10) días hábiles para presentarse en la Dirección Territorial Meta, e iniciar el ejercicio del cargo en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **20**, en el cual se encuentra posesionada.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer a la servidora pública **LINET PAOLA VILLARREAL HERNANDEZ** los gastos que demande el traslado conforme al reglamento y procedimientos establecidos por el Grupo de Gestión

GJ-FO-04
V.1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @UResitucion @RicardoSabogalU

df.

WLP

Continuación de Resolución: **"Por medio de la cual se reubica un empleo y se hace un traslado de un servidor público en provisionalidad, de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"**

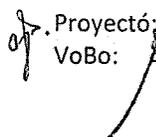
Económica y Financiera de la Secretaría General, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma procederá únicamente el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

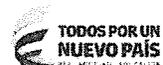
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los **28 DIC 2017**


JESÚS RICARDO SABOGAL URREGO
Director General

of. Proyectó: Carlos Planells – Coordinador – Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano
VoBo:  Edilma Rojas – Secretaria General – Secretaría General

GJ-FO-04
V.1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion @RicardoSabogalU

